

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **17:30 DIECISIETE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DIA 10 DIEZ DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS POLÍTICO-ELECTORALES DEL CIUDADANO, NÚMERO TESLP/JDC/04/2017 INTERPUESTO POR LOS C.C. FAUSTINA MARTÍNEZ PONCE Y RICARDO GÓMEZ PONCE, Regidores de Representación Proporcional del período 2015-2018, del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.; **EN CONTRA DE:** “ C. Ángel de Jesús Nava Loredo y la C. Alma Yuliana Salazar Alvarado, presidente y tesorera municipal respectivamente del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., han omitido y se han negado a pagar las dietas ordinarias y extraordinarias que como contraprestación o remuneración deben recibir durante los últimos 6 meses como lo establece el artículo 191 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el propio presupuesto de egresos para el ejercicio fiscal 2016 y 2017 del Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P.” **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO PLENARIO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P., seis de julio de dos mil dieciocho.

Téngase, por recepcionado a las 15:00 quince horas del día 27 de junio del presente año, escrito signado por los CC. Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz, y la C.P. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente, Síndico y Tesorera del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., respectivamente, mediante el cual informan en relación a lo ordenado por este Tribunal Electoral en los oficios número TESLP/1304/2018, TESLP/1305/2018 y TESLP/1306/2018 de fecha 21 de junio del presente año, dentro de autos del Incidente de Inejecución de Sentencia, derivado del Juicio para la Protección de los Derechos Político Electorales del Ciudadano, con clave TESLP/JDC/04/2017.

En relación al citado escrito, anteriormente descrito agréguese a los autos del presente expediente TESLP/JDC/04/2017, para los efectos legales que haya lugar.

Ahora bien, para efecto de entrar al análisis del referido documento, es pertinente recordar por principio de cuentas que este Tribunal Electoral en fecha del 21 de junio de 2018, se requirió al H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en los siguientes términos:

*“...requiérase nuevamente a la responsable de manera personal e individualmente a través de **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar,** con el carácter de Presidente Municipal, Síndico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., para que en el término improrrogable de 5 cinco días hábiles a partir de que les sea notificado el presente proveído, procedan al cumplimiento inmediato de la sentencia incidental dictada dentro del expediente **TESLP/JDC/04/2017,** **apercibiendo** a dichos funcionarios que **de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se le concedió, se les aplicará a cada uno de ellos una multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, equivalente a **\$ 8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.),** tal y como lo disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Tal apercibimiento encuentra justificación en los siguientes criterios orientadores sostenidos tanto en la tesis aislada del Poder Judicial de la Federación de rubro “MULTA COMO MEDIDA DE APREMIO PARA HACER CUMPLIR EL LAUDO. DEBE IMPONERSE AL SERVIDOR PÚBLICO EN SU CALIDAD DE PERSONA FÍSICA Y NO A LA ENTIDAD PÚBLICA QUE REPRESENTA (LEGISLACIÓN BUROCRÁTICA DEL ESTADO DE GUERRERO)” como en la jurisprudencia la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “JUICIO DE AMPARO. LA PERSONA FÍSICA O TITULAR DE UNA UNIDAD ADMINISTRATIVA QUE EN SU ACTUAR COMO AUTORIDAD FUE MULTADA POR UN TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO ESTATAL, POR CONTUMACIA EN EL

CUMPLIMIENTO DE UNA SENTENCIA, POR DERECHO PROPIO ESTÁ LEGITIMADA PARA PROMOVERLO CONTRA LA RESOLUCIÓN RESPECTIVA”, consultables en la Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, con números de registro 2013930 y 2009360, claves de identificación XXI.2o.C.T.6 L (10a.) y 2a./j.65/2015, de Tribunales Colegiados de Circuito y Segunda Sala, respectivamente. Ambas de la Décima Época.

Del mismo modo, se apercibe a Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar, con el carácter de Presidente Municipal, Síndica del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., por el mismo conducto, que para el caso de no dar pleno cumplimiento con la sentencia dictada por este Tribunal se le impondrá, de nueva cuenta, otra multa previsiblemente mayor...”

En relación a lo peticionado, el Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., remite a este Tribunal Electoral Oficio, signado por los CC. Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz, y la C.P. Alma Yuliana Salazar Alvarado, Presidente, Síndico y Tesorera del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., respectivamente, del contenido del mismo se advierte sustancialmente, lo siguiente:

“...por el momento, existe imposibilidad material y jurídica para cumplir la condena decretada en la sentencia dictada por este Tribunal dentro de los autos del presente juicio, ello, ante la escases y ausencia total de recursos económicos para dar cumplimiento en forma completa y en una sola exhibición el pago del monto total de la condena.

Ante tal imposibilidad, misma que hacemos saber a ese Tribunal para los efectos legales a que haya lugar, se ha solicitado al Secretario General del Ayuntamiento, para que convoque a una sesión extraordinaria para tratar el asunto respecto de buscar alternativas para dar cumplimiento cabal a la sentencia de este asunto; así como se ha solicitado al Contralor Interno del Municipio, para que emita dictamen respecto del estado en que se encuentra la situación financiera del Municipio y estar en posibilidad legal de demostrar la imposibilidad jurídica alegada en este documento.”

Derivado de todo lo anterior, este Tribunal Electoral procede a determinar el NO CUMPLIMIENTO, por parte del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., al requerimiento suscrito en los oficios TESLP/1304/2018, TESLP/1305/2018 y TESLP/1306/2018 de fecha 21 de junio del presente año.

Lo anterior en virtud de que del análisis del referido escrito, es pertinente señalar que este Tribunal Electoral requirió a la autoridad responsable de manera personal e individualmente a través de los CC. Ángel de Jesús Nava Loredó, Gloria Susana Loredó Díaz y Alma Yuliana Salazar, con el carácter de Presidente, Síndico y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., respectivamente, para que en un término improrrogable de 5 cinco días hábiles a partir de que les fuese notificado el acuerdo de fecha 21 de junio del año en curso, dieran cumplimiento inmediato de la sentencia incidental dictada dentro del expediente TESLP/JDC/04/2017, **apercibiendo** a dichos funcionarios que **de no acatar lo solicitado, dentro del término que para tal efecto se le concedió, se les aplicaría a cada uno de ellos multa equivalente a 100 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, equivalente a **\$ 8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**, tal y como lo disponen los artículos 59 y 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

En este sentido, no pasa desapercibido para este Órgano Jurisdiccional la omisión de lo requerido a los responsables dentro de los oficios TESLP/1304/2018, TESLP/1305/2018 y TESLP/1306/2018 de fecha 21 de junio del presente año, toda vez que se advierte que en el escrito en comento solo se limitan a señalar que de acuerdo a la información financiera del citado municipio, existe imposibilidad material y jurídica para cumplir la condena decretada en la sentencia dictada por este Tribunal Electoral dentro de los autos del presente juicio, ello, ante la escases y ausencia total de recursos económicos para dar cumplimiento en forma completa y en una sola exhibición el pago del monto total de la condena, no obstante el referido ayuntamiento no adjunta prueba alguna que ampare la veracidad de dichas manifestaciones.

De ahí que, este Tribunal Electoral en términos del numeral 59 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado determina el NO CUMPLIMIENTO, por parte de los

CC. Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar, al requerimientos que le fueron formulados mediante los oficios TESLP/1304/2018, TESLP/1305/2018 y TESLP/1306/2018 relacionados con el acuerdo de fecha 21 de junio del año en curso, en el cual a efecto de cumplir con la sentencia incidental firme dictada por este Tribunal Electoral, en fecha 23 de abril del presente año relativa al Incidente de Inejecución de Sentencia derivada del Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano con número de expediente TESLP/JDC/04/2017, mediante el cual se determinó el incumplimiento por parte del H. Ayuntamiento de Cerro de San Pedro, S.L.P., en relación con las sentencias dictadas por este Tribunal Electoral, en fecha 14 de agosto y 29 de septiembre ambas del 2017.

Por otra parte, en términos del numeral 59 de la Ley de Justicia Electoral en el Estado, al haberse determinado el incumplimiento de los CC. **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, al requerimiento solicitado por este Órgano Jurisdiccional y en consecuencia, con fundamento en el artículo 60 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, ha lugar a hacer efectivo el apercibimiento de imponer una multa a los CC. **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, por el equivalente a **100 Unidades de Medida y Actualización** en términos del decreto por el que se declaran reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en Materia de Desindexación del Salario Mínimo, equivalente a **\$ 8,060.00 (ocho mil sesenta pesos 00/00 M.N.)**, por cada uno de los citados funcionarios; la que habrán de enterar por conducto de la Coordinación Administrativa de este Tribunal Electoral, en el término de cinco días naturales, posteriores a la debida notificación del presente acuerdo, con el apercibimiento de que en caso de no hacerlo, se dará vista de dar vista a la Auditoría Superior del Estado para que en auxilio de las funciones de este Tribunal ayude a su cumplimiento.

Toda vez que en el acuerdo de fecha 21 de junio del presente año, se apercibió en forma personal a los CC. **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar** que de no cumplir con lo ordenado con este Tribunal se dará vista al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí para solicitar el **INICIO DEL PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE MANDATO** de los referidos miembros del ayuntamiento establecido en los artículos 115 fracción I de la Constitución General de la República, 57 fracción XXVII de la Constitución Política Local, 18 fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado, 42 fracción II y III de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, 3º párrafo XII y 56 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de San Luis Potosí relativo a la suspensión y revocación del mandado de los miembros del Ayuntamiento¹. Para tal efecto intégrese un expediente individual relacionado con cada uno de los funcionarios que han incumplido lo ordenado por este Tribunal Electoral para efecto de remitir la correspondiente solicitud en el Congreso del Estado del San Luis Potosí.

Asimismo, dese vista a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí para solicitar Procedimiento Penal a los CC. **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, poniéndole en conocimiento la actitud rebelde que han desplegado que conlleva una desobediencia a un mandato legítimo de autoridad, para que derivado de ello proceda en ejercicio de sus facultades a investigar y resolver lo que en derecho proceda de conformidad con sus atribuciones, para tal efecto intégrese un expediente individual relacionado con cada uno de los funcionarios que han incumplido lo ordenado por este Tribunal Electoral para efecto de remitir la correspondiente solicitud vista a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.

Por otra parte, téngase, por recepcionado a las 11:50 once horas con cincuenta minutos del día 05 cinco de julio del presente año, escrito signado por los CC. Ma. Faustina Martínez Ponce y Ricardo Gómez Ponce, en su carácter de

¹ Sirven de sustento la siguiente jurisprudencia: [J]; Novena Época, Pleno, Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Tomo XIX, marzo de 2004, página 1163. «CONGRESOS ESTATALES. SON LOS ÚNICOS FACULTADOS POR LA CONSTITUCIÓN FEDERAL PARA SEPARAR O SUSPENDER DE SU ENCARGO A LOS MIEMBROS DE UN AYUNTAMIENTO

regidores de representación proporcional del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P., con el que comparecen en el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, expediente número TESLP/JDC/04/2017.

En relación al citado escrito, anteriormente descrito agréguese a los autos del presente expediente TESLP/JDC/04/2017 a efecto de que surtan sus efectos legales, señalándole a los promoventes que se está ordenando en el presente acuerdo y toda vez que se ha determinado el incumplimiento por parte de la autoridad responsable a los múltiples requerimientos que ha hecho este Tribunal para el cumplimiento de la sentencia emitida en el presente juicio identificado como TESLP/JDC/04/2017, por lo cual se da vista al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí a efecto de que se **INICIE PROCEDIMIENTO DE SUSPENSIÓN Y REVOCACIÓN DE MANDATO** a cada uno de los responsables por su conducta omisiva a su vez se dará vista a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí para solicitar Procedimiento Penal a los CC. **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, derivado del incumplimiento de una determinación jurisdiccional competente que, en sí misma, una conculcación a la ley fundamental, además de la transgresión que, en su caso, se esté rehusando reparar; **por lo que se traduce en una causa de responsabilidad de carácter administrativo, penal y/o político, sancionable en términos de los dispuesto en las normas aplicables.**

Finalmente, al ser el presente proveído una decisión en materia del cumplimiento de una sentencia emitida por éste Órgano Jurisdiccional, la decisión sobre la que versa esta determinación, corresponde al conocimiento de éste Tribunal Electoral de San Luis Potosí en pleno, y no a la determinación o actuación unilateral del magistrado ponente, ello es así en atención a los artículos 14 fracción III; 54, 55, 59 y 60 todos los anteriores de la Ley de Justicia Electoral del Estado; así como del artículo 20 del Reglamento Interno de este órgano jurisdiccional. Lo anterior porque la materia de este Acuerdo consiste en determinar sobre las vías de cumplimiento de la resolución incidental dentro del expediente TESLP/JDC/04/2017, por tanto, lo que al efecto se determine no constituye un acuerdo de mero trámite y debe dictarse de forma colegiada, para que se emita la determinación que en Derecho proceda.

Notifíquese personalmente a la parte actora en su domicilio que tiene señalado en autos, y por **oficio con auto inserto** de manera individual a **Ángel de Jesús Nava Loredo, Gloria Susana Loredo Díaz y Alma Yuliana Salazar**, en su carácter de Presidente Municipal, Síndico del Ayuntamiento y Tesorera, todos del Municipio de Cerro de San Pedro, S.L.P. Asimismo, por **oficio con auto inserto al H. Congreso del Estado de San Luis Potosí y a la Procuraduría General del Estado y/o Fiscalía General del Estado de San Luis Potosí.**

A S Í, por unanimidad de votos lo acuerdan y firman los Señores Magistrados que integran el Tribunal Electoral del Estado, Licenciado Oskar Kalixto Sánchez, Licenciada Yolanda Pedroza Reyes y Licenciado Rigoberto Garza de Lira, siendo ponente el primero de los nombrados, quienes actúan con Secretario General de Acuerdos que autoriza, Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez. - Doy Fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.